

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO**

Santiago de Cali, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Rad. 76001 3103 **016 2019 00158** 00

En el ejercicio del control de legalidad que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho se pronunciará de la siguiente manera:

**1)** El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil en sentencia de segunda instancia del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ordenó revocar en todas sus partes la sentencia objeto de apelación y declaró civil y solidariamente responsable a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar – Andi Comfandi y a Positiva Compañía de Seguros S.A., respecto de los perjuicios causados al señor Rosalino Acosta Omen y a los demás demandantes.

**2)** Mediante auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) esta Agencia Judicial tuvo como capital indicado en la sentencia de segunda instancia el valor que asciende a la suma de \$215.341.784, 00 M/cte. teniendo en cuenta la reducción del 25% de la condena, que en principio se representó en la suma de \$287.122.379,00 M/cte., más la liquidación en costas por la suma de \$9.018.750,00, para un total de \$224.360.534,00.

**3)** Esta decisión fue recurrida por el apoderado judicial del extremo demandante y de la aseguradora Positiva Compañía de Seguros.

**4)** Mediante auto del tres (3) de noviembre de los corrientes este Despacho revocó la decisión anterior, y determinó que la condena contenida en la sentencia de segunda instancia corresponde a la suma de \$226.044.188,00 M/cte., más las costas liquidadas y aprobadas (\$9.018.750,00 M/cte.) para un total de \$235.062.938 M/cte.

En ese sentido, se ordenó pagar por ventanilla a favor del polo demandante la suma de \$235.062.938,00 y la devolución de los depósitos judiciales por las sumas de \$27.914.227,00 M/Cte. a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfandi y \$27.914.227,00 M/Cte. a Positiva Compañía de Seguros S.A.

Encontrándose el expediente pendiente para realizar las consignaciones ordenadas, se pudo constatar un error en la liquidación realizada que impide la

devolución de los depósitos judiciales a favor de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar – ANDI Comfandi y a Positiva Compañía de Seguros S.A.

Al respecto, se debe resaltar que la condena objeto de pago se concreta así:

CONCEPTO	CONDENA
Lucro cesante pasado.	\$45.955.688
Lucro cesante futuro.	\$25.793.836
<b>Total, valor actualizado de los conceptos de lucro cesante y lucro futuro.</b>	<b>\$76.004.188</b>
Rosalino Acosta Omen – perjuicios morales.	\$30.000.000
Rosalino Acosta Omen – daño a la vida relación.	\$35.000.000
Diana María Zapata – perjuicios morales.	\$20.000.000
Diana María Zapata – daño a la vida relación.	\$15.000.000
Kedin Alejandro Zapata – perjuicios morales.	\$15.000.000
Daniel Acosta Zapata – perjuicios morales.	\$15.000.000
Kedin Alejandro Zapata – daño a la vida relación.	\$10.000.000
Daniel Acosta Zapata – daño a la vida relación.	\$10.000.000
Simón Acosta Buitrón – daño moral.	\$15.000.000
Ana Tulia Omen de Acosta – daño moral.	\$15.000.000
Mariela Acosta Omen – perjuicios morales.	\$10.000.000
Albertina Acosta Omen – perjuicios morales.	\$10.000.000
Acermo Acosta Omen – perjuicios morales.	\$10.000.000
<b>Total</b>	<b>\$286.004.188</b>

Teniendo en cuenta las condenas relacionadas y reconocidas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, el capital adeudado a cargo de Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar – ANDI Comfandi y a Positiva Compañía de Seguros S.A. corresponde a la suma de \$286.0004.188,00 M/Cte. que sumadas las costas por la suma de \$9.018.750,00 M/Cte. se concreta en la suma de **\$295.022.938,00 M/Cte.**

Por lo anterior, se procederá a dejar sin efecto lo referente al numeral cuarto del auto del tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), referente a la devolución de los depósitos judiciales.

En consecuencia, comoquiera que la orden encaminada al pago de \$235.062.938,00 M/cte. a favor del apoderado de la parte demandante, el Dr. Carlos Humberto Campos se mantendrá, y los depósitos consignados a este proceso se representan en la suma de \$290.891.392,00, deberá ordenarse que por secretaria se pague la suma de **\$55.828.454,00** a favor del polo demandante.

En ese sentido, se advierte que las entidades condenadas al presente momento adeudan la suma de **\$4.131.546,00 M/Cte.**, teniendo en cuenta que en total los

depósitos judiciales que se cancelarán corresponden a la suma de **\$290.891.392,00 M/Cte.** y el pago total por las condenas impuestas es de **\$295.022.938,00 M/Cte.**

Por lo anterior, se ordenará a la secretaría que proceda de conformidad a fin de entregar la orden de pago de los depósitos judiciales al extremo procesal referido.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO** el numeral cuarto (4) del auto del tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), conforme la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO. – ORDENAR** a la secretaria que **PAGUE** a favor del Dr. Carlos Humberto Campos Ramos como apoderado del polo demandante la suma de cincuenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (**\$55.828.454,00**) M/Cte., quien ostenta poder para recibir. La secretaría deberá hacer el fraccionamiento a que haya lugar.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Helver Bonilla G.', written in a cursive style.

**HELVER BONILLA GARCÍA**  
JUEZ